

**CG-A-66/24**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS EFECTOS JURÍDICOS Y MATERIALES, DERIVADOS DE LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General del Instituto<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

- I. El día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave **CG-A-15/23**, mismo que se intituló como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL «REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES»<sup>4</sup>, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-19/2020», a efecto de regular operativamente los derechos, obligaciones, prohibiciones y requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura independiente, de las candidaturas independientes, así como de las respectivas etapas de pre registro, apoyo de la ciudadanía y registro.

3.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV, y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante, Consejo General.

<sup>4</sup> Con posterioridad, Reglamento.

II. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave **INE/CG446/2023**, con sus anexos 1 y 2, el cual se intituló como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024», a efecto de determinar el plan integral y los calendarios de coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, como herramientas que permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

4.

III. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave **INE/JGE159/2023**, el cual se intituló como «ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE EN 2024», en virtud de su atribución para conocer y, en su caso, modificar las pautas de las autoridades electorales respecto del uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> y de otras autoridades electorales.

5.

IV. El día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.», identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

---

<sup>5</sup> Sucesivamente, INE.

6.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso y los once ayuntamientos del estado.

7.

VI. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES<sup>6</sup>.», identificado bajo la clave **CG-A-48/23**, en la cual, se asentaron las bases, requisitos y etapas del procedimiento para su registro.

8.

VII. En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo **CG-A-25/24**, así como sus anexos 1 y 2, denominado «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES”, Y EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS” AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.», en cumplimiento a lo establecido por las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobadas por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante acuerdo **INE/CCOE/005/2023**, en sesión extraordinaria el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

9.

VIII. El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, comunicó a este Consejo General la resolución identificada con la clave **CME-SJG-R-006/24**, misma que se intituló como «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JOSE DE GRACIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES,

---

<sup>6</sup> En adelante, Convocatoria.

MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA FÓRMULA DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL C. VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.», relativa a la aprobación del registro de candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, por el principio de mayoría relativa, de la planilla que encabeza el ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, aprobada durante la sesión extraordinaria especial que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>; resolución de la cual se desprende el registro de la planilla de candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa al municipio de San José de Gracia, integrada de la siguiente manera:

<b>FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA, SINDICATURA Y REGIDURÍAS 1, 2 Y 3 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE "VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA"</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>SOBRENOMBRE</b>
PRESIDENCIA	PROPIETARIA/O	VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA	TIBICO
PRESIDENCIA	SUPLENTE	MARIA CRUZ PUENTES LOPEZ	NO
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	MARTHA ISABEL CHAVEZ PUENTES	NO
SINDICATURA	SUPLENTE	ORALIA NERI MARTINEZ	NO
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA/O	BRAULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	NO
REGIDURÍA 1	SUPLENTE	EMMA GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ	NO
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA/O	MARIA IRENE RODRIGUEZ GARCIA	NO
REGIDURÍA 2	SUPLENTE	PATRICIA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	NO
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA/O	ABRAHAM RAMIREZ MORA	NO
REGIDURÍA 3	SUPLENTE	GUADALUPE RICARDO GARCIA DIAZ	NO

10.

<sup>7</sup> Sucesivamente, CEEA.

- IX. A su vez, el propio veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General en sesión extraordinaria especial aprobó la «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA PERSONA CIUDADANA VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.», identificada con la clave alfanumérica **CG-R-11/24**, mediante la cual otorgó la calidad de candidaturas independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento de San José de Gracia, por el principio de representación proporcional, a las siguientes personas:

CARGO	CALIDAD/NOMBRE
REGIDURÍA 1	PROPIETARIO <b>VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA</b>
	SUPLENTE <b>MARIA CRUZ PUENTES LOPEZ</b>
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA <b>EMMA GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ</b>
	SUPLENTE <b>MARIA IRENE RODRIGUEZ GARCIA</b>
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO <b>ABRAHAM RAMIREZ MORA</b>
	SUPLENTE <b>GUADALUPE RICARDO GARCIA DIAZ</b>

11.

- X. En fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General en sesión ordinaria aprobó el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES; ASÍ COMO LOS

MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA.»), identificado con la clave alfanumérica **CG-A-40/24**, mediante el cual determinó las cifras que las candidaturas independientes recibirían por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y que para el caso en particular del candidato independiente VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, a la Presidencia Municipal de San José de Gracia, ascendía a la cantidad de \$73,117.78 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.).

12.

- XI.** El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, tomando como base la solicitud de por medio, se llevó a cabo la entrega-recepción del tanto de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía, al candidato independiente VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, referente al municipio de San José de Gracia, conformado por un total de catorce cuadernillos.

13.

- XII.** En fechas veintidós y treinta de abril de dos mil veinticuatro, así como el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó la entrega a este Instituto por parte de Talleres Gráficos del estado de Aguascalientes, de la documentación electoral y las boletas electorales que serán utilizadas el día de la Jornada Electoral del dos de junio del presente año, y que deberán contener las medidas de seguridad correspondientes, lo cual se certificó por medio de las Oficialías Electorales identificadas con las claves: **IEE/OE/038/2024**, **IEE/OE/060/2024** e **IEE/OE/078/2024**, las dos últimas señaladas conteniendo la información referente a la documentación electoral tanto del voto anticipado como ordinaria para la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia.

14.

- XIII.** El treinta de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en la Agenda Electoral señalada en el resultando IV del presente acuerdo, dio comienzo el periodo de campañas electorales para los Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes, incluido el Ayuntamiento de San José de Gracia, periodo que concluyó el día veintinueve de mayo del presente año.

15.

**XIV.** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, y en atención a la solicitud previa realizada por el candidato independiente que nos ocupa, fue entregada por parte de la Dirección Administrativa del Instituto en una sola exhibición, vía transferencia electrónica, el monto de financiamiento público para gastos de campaña referido en el resultando X del presente acuerdo.

16.

**XV.** El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el candidato independiente VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, a la Presidencia Municipal de San José de Gracia, así como los demás integrantes de su planilla, presentaron sendos escritos ante el Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia del Instituto, a través de los cuales manifestaban su renuncia a las candidaturas independientes correspondientes tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, con efectos a partir de la referida fecha.

17.

**XVI.** En fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, mediante los oficios **IEE/CME-SJG/086/2024** e **IEE/CME-SJG/087/2024**, comunicó a este Consejo General las renunciaciones referidas en el resultando previo.

18.

Y en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

19.

**PRIMERO.** Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y

---

<sup>8</sup> En adelante, CPEUM.

Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; y, 66 del CEEA, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

20.

**SEGUNDO.** Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones. El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM; así como, los artículos 66, párrafo primero, y 67 del CEEA, establecen que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias, en ese sentido el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que, los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

21.

**TERCERO.** Obligatoriedad de las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, de conformidad al citado artículo 69 del CEEA, el Consejo General al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la CPEUM, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE, y aquéllas no reservadas al propio INE, tal como se desprende del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, por lo anterior es que, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el INE que le resulten aplicables

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo, LGIPE.



conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.<sup>10</sup>

22.

**CUARTO. Competencia.** El artículo 66, párrafo primero del CEEA, estipula que el Instituto es el depositario del ejercicio la función estatal de organizar las elecciones en el estado de Aguascalientes; por su parte el artículo 68, fracciones I, III, IV, VI y VIII, establece de entre los fines del propio Instituto los siguientes: **a)** contribuir al desarrollo de la vida democrática, **b)** asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, **c)** garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder legislativo, poder ejecutivo y ayuntamientos del estado, **d)** velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y **e)** llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

23.

Para efecto de lograr lo referido en el párrafo previo, el artículo 75, fracciones XI, XX y XXX del CEEA, otorga las siguientes facultades al Consejo General: **a)** publicar en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos, circulares, convenios de coalición de los partidos políticos, así como cualquier disposición obligatoria en el proceso electoral, **b)** dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el CEEA, y **c)** las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el CEEA; ahora bien, el artículo 156 del propio CEEA faculta al Consejo General a efecto de que publique las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, dentro de los tres días siguientes en que se produzcan.

24.

A su vez el artículo 104, numeral 1, incisos f), g), h), k) y r) de la LGIPE, establece las funciones que le corresponde ejercer al Instituto, siendo algunas de ellas: **a)** llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, **b)** imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE, **c)** efectuar el

---

<sup>10</sup> Con posterioridad, RE.

escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en nuestra entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, **d)** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE, y **e)** las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

25.

Derivado de lo anterior, se desprende que este Consejo General es la autoridad electoral competente para emitir el presente acuerdo respecto de los efectos jurídicos y materiales que derivan de los escritos de renuncia de registro a una candidatura independiente relativas al Ayuntamiento de San José de Gracia, escritos que se refirieron en los resultandos XV y XVI del presente acuerdo, lo anterior, con el objeto de hacer proteger y maximizar los principios rectores de certeza y legalidad en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en lo que respecta a la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia, de cara a la Jornada Electoral a celebrarse el próximo dos de junio.

26.

**QUINTO. Consecuencia jurídica de la renuncia a una candidatura independiente.** De una interpretación sistemática y funcional tanto del artículo 107 del Reglamento - mismo que establece la prohibición de poder sustituir en cualquier momento a la candidatura independiente propietaria al cargo de la Presidencia Municipal - como de los artículos 387 A, párrafo cuarto del CEEA; y, 97 del Reglamento, los cuales establecen en esencia que la lista de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional deberá estar integrada por personas ciudadanas que formen parte de la planilla de aspirantes a Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa; en relación con lo dispuesto en los artículos 106 del Reglamento; y, 391 y 392 de la LGIPE, los cuales disponen que al faltar la persona propietaria de alguna fórmula ya sea de Diputación local o federal o Senaduría, la consecuencia legal es la cancelación del registro de la candidatura independiente, es que resulta viable considerar que dicha consecuencia jurídica, es decir, la cancelación del registro, se replique en el supuesto de que falte alguna persona candidata independiente propietaria al cargo de una determinada Presidencia Municipal en el estado de Aguascalientes, por lo que, a las demás candidaturas independientes que integran la planilla del Ayuntamiento de que se trate y, por

consiguiente, las reflejadas en la lista de representación proporcional, automáticamente les sería cancelado su registro, debido a la ausencia de la persona titular de la planilla por el principio de mayoría relativa, en atención a que no puede haber sustituciones en ningún momento de la candidatura independiente propietaria al cargo de una Presidencia Municipal, lo cual, en el caso concreto se actualiza en dichos términos, sin que sea necesaria la presentación de las renunciaciones de las personas que integran la planilla o lista correspondiente<sup>11</sup>.

27.

Establecido el criterio anterior, y en vista de la renuncia del candidato independiente VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, al cargo de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, presentada el pasado veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, es que la consecuencia lógico-jurídica es la cancelación de su registro como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, y por tanto su exclusión dentro de la contienda electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, precisamente para la elección popular del cargo señalado. Así mismo, y tal como se argumentó en el párrafo previo, su cancelación de registro implica a su vez la cancelación de registro de las demás personas integrantes de la planilla que él encabezaba por el principio de mayoría relativa, personas que se señalaron en el resultando VIII del presente acuerdo; así como también de las candidaturas independientes registradas por el principio de representación proporcional, mismas que se indicaron en el resultando IX, pues estas últimas constituyen un reflejo de algunas de las candidaturas registradas por el principio de mayoría relativa.

28.

No siendo óbice a lo previamente considerado, es de manifestarse que la consecuencia jurídica de la renuncia que se traduce en la cancelación del registro del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, no lo exime de asumir las responsabilidades jurídicas o de cualquier otra índole que se generen por las conductas realizadas en el ejercicio su participación directa o indirecta dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

29.

---

<sup>11</sup> Sin embargo, no pasa inadvertido que los escritos de renuncia de mérito se encuentran debidamente signados por todas las personas que integran la candidatura independiente, tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional.

**SEXTO. Implicaciones electorales con motivo de la cancelación del registro de la candidatura independiente.** Una vez determinado que, el efecto jurídico de la presentación de la renuncia consiste en la cancelación de registro de la candidatura independiente que nos ocupa, es preciso considerar las repercusiones jurídicas que dicho acto conlleva en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en específico, de las consecuencias de hecho y de derecho que trae aparejada la referida determinación en relación con las siguientes materias: **1.** Documentación electoral, **2.** Naturaleza jurídica de los votos emitidos para una candidatura independiente con registro cancelado, **3.** Escrutinio y cómputo de los votos del electorado, **4.** Cómputo municipal, **5.** Financiamiento público y fiscalización, **6.** Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía, **7.** Propaganda electoral, y **8.** Capacitación, divulgación de la información y campaña de orientación, y **9.** Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

30.

Vistas las materias que se deben abordar con motivo de la cancelación del registro de la candidatura independiente de mérito, resulta oportuno tratar cada una de ellas al tenor de las consideraciones y determinaciones siguientes:

31.

**1. Documentación electoral.**

Como previamente se ha establecido en el presente acuerdo, uno de los fines principales de este Instituto es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad, efectividad y certeza del sufragio. Ello determina que la actuación de este Consejo General se oriente a garantizar, no sólo que la ciudadanía se encuentre en aptitud de ejercer su sufragio activo, sino que lo pueda llevar a cabo de manera informada y razonada, para efecto de que el día de la Jornada Electoral (dos de junio de dos mil veinticuatro) emita su voto de manera libre y consciente de su decisión.

32.

Asimismo, las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral, tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar la secrecía del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. En ese tenor, es menester dejar en claro que la renuncia del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA como candidato

independiente a la Presidencia Municipal de San José de Gracia, derivó en la cancelación del registro que se le había otorgado, por lo que, considerando que el artículo 107 del Reglamento, dispone que en el caso de las planillas de Ayuntamientos, se podrá sustituir a las candidaturas que la integren, con excepción de la persona propietaria al cargo de la Presidencia Municipal, y tomando en cuenta que, a la fecha ya se encuentran impresas el total de las boletas electorales y existe un avance considerado de entrega de paquetes electorales a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, esta autoridad electoral arriba a la conclusión que no habrá modificación alguna de las mismas, dada la temporalidad de la presentación de la renuncia que nos ocupa.

33.

Así mismo, considerando que un proceso electoral consiste en un conjunto sistematizado de actos y hechos que tiene por objeto la renovación pacífica de las y los depositarios del poder público, mediante el ejercicio del voto, universal, libre, secreto, directo, personal, intransferible y efectivo de la ciudadanía, ejercido en elecciones libres, auténticas y periódicas, siendo uno de los principios rectores de ese proceso justamente el de definitividad, el cual debe ser observado en cada una de las etapas de las elecciones, se advierte que, una vez que ha concluido alguna de ellas o está próximo a culminar algún acto fundamental que la integra, tales determinaciones no pueden ser modificadas a efecto de no alterar el curso ordinario del proceso que permite a la autoridad cumplir con su deber en la organización de la elección, por lo que esos actos adquieren definitividad y firmeza para generar certeza y seguridad jurídica a los actores políticos y a la ciudadanía en general.

34.

En tal sentido, tomando en cuenta que actualmente ya se concluyó en general la impresión y distribución de la documentación electoral y, en particular, la impresión de las boletas electorales que se utilizarán el día de la Jornada Electoral para la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia, tal y como se señaló en el resultando XII del presente acuerdo, es dable concluir que, por una parte resulta materialmente imposible (por estar a dos días de la celebración de la Jornada Electoral) y por la otra, no resulta jurídicamente viable, retrotraer y dejar sin efectos las acciones referidas dentro de la etapa de preparación de la elección que se han ejecutado hasta el momento en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, toda vez que, de conformidad con el principio de definitividad expuesto en el párrafo previo, y en atención a lo indicado en el resultando precisado con antelación, al día de hoy ya se han impreso y entregado la totalidad de las

boletas electorales necesarias para el municipio de San José de Gracia a utilizarse el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro, lo cual encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 178 del CEEA bajo el entendido de que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

35.

A lo anterior, debe adicionarse que a la actualidad ya se ha distribuido, tanto a los Consejos Electorales como a las personas presidentas de las mesas directivas de casilla, la mayoría de la documentación y materiales electorales, según lo disponen los artículos 176, numeral 1, y 183, numeral 2 del RE, a saber, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva (esto es al dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro), por lo que, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes del organismo público local electoral, y éstos a su vez deberán entregar a cada persona presidenta de mesa directiva de casilla por conducto de las personas capacitadoras asistentes electoral locales y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva, la documentación y materiales electorales (es decir del veintisiete al treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro), en cumplimiento a su vez a lo previsto en el «Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024» referido en el resultando II del presente acuerdo; de ahí que, resulta imposible que las boletas y demás documentación electoral que tendría que reimprimirse, pueda obrar en poder de los respectivos consejos, al menos quince días antes de la Jornada Electoral, y menos aún, que pueda estar en poder de las personas presidentas de mesas directiva de casilla en los tiempos legales previstos.

36.

En ese sentido, se determina que jurídica y materialmente resulta imposible ordenar la reimpresión de las boletas electorales, así como la demás documentación electoral señalada en el artículo 150, numeral 1, inciso a) según corresponda, vinculada con la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia, para el efecto de que ya no aparezca la candidatura independiente del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, siendo que, además, ello representaría la necesidad de que previamente se modificara el diseño de la demás documentación electoral, lo cual tomando como referencia la fecha de la renuncia que nos ocupa resultaría imposible fáctica y legalmente hablando.

37.

## 2. Naturaleza jurídica de los votos emitidos para la candidatura independiente con registro cancelado.

Como previamente se ha establecido, al no ser práctica y jurídicamente viable la reimpresión de las boletas electorales que se utilizarán en la Jornada Electoral el día dos de junio de dos mil veinticuatro, para la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia, bajo la inteligencia de la cancelación del registro del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, deberá considerarse que las boletas electorales ya impresas contienen los elementos que le deben corresponder, a partir de los efectos jurídicos del acto de la cancelación de mérito que en el presente acuerdo se determina.

38.

En tal sentido, es preciso señalar que la boleta electoral previamente impresa para la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia, deberá utilizarse y, en su caso, los votos en ellas impresos habrán de calificarse, como si el recuadro referido al ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA no existiera, pues esa es la consecuencia fáctica que deriva de la conclusión jurídica relativa a la cancelación de su registro como candidato a la Presidencia Municipal de dicho Ayuntamiento.

39.

Derivado de lo anterior se sigue que: **a)** una vez cancelado el registro del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, es que se declara la inexistencia de tal candidatura independiente, no existiendo efecto alguno por el cual se le pueda considerar como candidato, **b)** las boletas electorales deberán ser utilizadas como si en las mismas obraran los elementos referidos a las candidaturas registradas y el recuadro concerniente a candidaturas no registradas, **c)** debe considerarse que en las boletas electorales destinadas para la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia no existirá un espacio válido referido a VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, y por tanto el recuadro correspondiente constituirá jurídicamente un espacio sin utilidad en la boleta electoral, y **d)** la calificación de los votos asentados de las boletas referenciadas se deberá realizar a partir de las consideraciones previstas en los tres incisos anteriores.

40.

## 3. Escrutinio y cómputo de los votos del electorado.

En vista de lo argumentado en el punto inmediato anterior, este Consejo General no puede ignorar los posibles escenarios derivados de la cancelación del registro de la candidatura que nos ocupa, en la determinación de la validez de los votos, pues genera una repercusión directa en el escrutinio y cómputo de la votación que se emita, es por ello que se pronuncia en torno a aquellos de la siguiente manera:

41.

**A)** Única marca en la boleta electoral sobre el espacio primigeniamente previsto para la candidatura independiente cancelada. En razón de que la candidatura independiente de VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, fue cancelada, para efecto de las boletas electorales, la misma resulta inexistente y, por ende, el espacio correspondiente no tendrá efectos de votación, por consiguiente, si la boleta electoral solamente presenta una marca en el cuadro en cuestión, ésta debe tenerse por no puesta y, en consecuencia, la boleta debe considerarse en blanco y se genera la **nulidad** del voto.

42.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 217, fracción II, inciso a) del CEEA, armonizado con lo señalado por los artículos 288, numeral 2, inciso a), y 291, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, en los que se establece que será nulo el voto expresado en una boleta que se deposita en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.

43.

**B)** Marca sobre el espacio primigeniamente previsto para la candidatura independiente cancelada y sobre el recuadro correspondiente a una candidatura registrada. Derivado de que la candidatura independiente de VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, fue cancelada, para efecto de las boletas electorales, la misma resulta inexistente y, por ende, el espacio correspondiente a ésta no tendrá efectos de votación, por consiguiente, si en la boleta electoral aparecen dos marcas: una sobre el recuadro de la candidatura independiente cancelada y otra en un recuadro de alguna candidatura legalmente registrada, dicho voto debe ser considerado como válido exclusivamente para la candidatura registrada.

44.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, fracción I del CEEA, armonizado con lo señalado por el artículo 291, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en los que se establece que se



contará un voto válido por la marca que haga la persona electora en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente.

45.

**C)** Marca sobre el espacio primigeniamente previsto para la candidatura independiente cancelada y sobre dos o más diversas en los recuadros correspondientes a otras candidaturas registradas. En virtud de que la candidatura independiente de VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, fue cancelada, para efecto de las boletas electorales la misma resulta inexistente y, por ende, el espacio correspondiente a ésta no tendrá efectos de votación, por consiguiente, si en la boleta electoral aparece una marca sobre el recuadro de la candidatura independiente cancelada y dos o tres más sobre los recuadros de diversas candidaturas registradas, el voto deberá calificarse como válido sólo si existe coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados, de lo contrario el voto se considerará como voto nulo.

46.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, fracción III del CEEA, armonizado con lo señalado por los artículos 288, numeral 3, 290, numeral 2, y 291, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en los que se establece que cuando la persona electora marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para la candidatura de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

47.

**D)** Marca sobre el espacio primigeniamente previsto para la candidatura independiente cancelada y la persona electora escribe el nombre del candidato independiente cancelado o de alguna otra persona en el espacio de «Candidatura no registrada». En razón de que la candidatura independiente de VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, fue cancelada, para efecto de las boletas electorales la misma resulta inexistente y, por ende, el espacio correspondiente a ésta no tendrá efectos de votación, por consiguiente, si en la boleta electoral aparece una marca sobre el recuadro de la candidatura independiente cancelada y el nombre del referido ciudadano o el de alguna otra persona en el espacio destinado a una «candidatura no registrada», el voto se tomará a favor de una candidatura no registrada y por tanto se registrará en el apartado correspondiente del acta.

48.

Lo señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, fracción IV del CEEA, armonizado con lo señalado por el artículo 291, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, en los que se establece que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

49.

Lo anterior se determinó en tal sentido, puesto que observando el principio pro persona previsto en el artículo 1° de la CPEUM, en la aplicación de las normas se debe optar por aquella que mayormente beneficie a las personas, en este caso, de la manera en que mayormente maximice el derecho de la ciudadanía en el sentido de privilegiar la validez y utilidad del derecho al sufragio emitido en tales circunstancias, en consecuencia se considera válido deducir que la intención de la ciudadanía es emitir su voto por alguna de las opciones (candidaturas registradas) que jurídicamente participan en la contienda electoral para la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, situación que resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del CEEA.

50.

#### **4. Cómputo municipal.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción III, y 224 del CEEA, el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos públicos locales electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia; es decir, y en el particular el Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia de este Instituto, tiene la facultad de realizar el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento en comento.

51.

El procedimiento conforme al cual deberán de llevar a cabo el cómputo municipal en comento será de conformidad a lo dispuesto por los artículos 227, 228 y 229, fracción II del CEEA, así como en el procedimiento establecido en el RE, en el «Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos», así como a las consideraciones y determinaciones previstas en los puntos 2 y 3 del presente Considerando, conforme a las directrices asentadas en el acuerdo INE/CG517/2018, derivadas de la sentencia definitiva emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en el expediente SUP-RAP-151/2018.

52.

Así mismo, ante la proximidad de la celebración de la Jornada Electoral, la cual, implica la posibilidad de que, la ciudadanía que conforma las mesas directivas de casillas ubicadas en la demarcación territorial del municipio de San José de Gracia, no tenga pleno conocimiento de los criterios adoptados en el presente acuerdo y, en consecuencia, al realizarse el Escrutinio y Cómputo en casilla, se contabilicen como votos válidos aquellas marcas que correspondan al recuadro de la candidatura independiente cancelada, es menester prever que, ante dicho supuesto, el Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, contabilice a los mismos, en el apartado de votos nulos durante el cómputo municipal, a efecto de subsanar posibles inconsistencias en el resultado de la votación de la elección del Ayuntamiento previamente señalado, ante la actualización de una situación extraordinaria, como lo es, la cancelación del registro de una candidatura que aparecerá en las boletas electorales.

53.

#### **5. Financiamiento público y fiscalización.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, fracción II, en relación con el diverso 388, ambos del CEEA, las candidaturas independientes que obtengan su registro y participen en la contienda electoral tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado para destinarlos a sufragar exclusivamente a sus gastos de campaña.

54.

En el entendido de la prerrogativa relativa al financiamiento público, el candidato independiente VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, una vez que fue declarado su registro se hizo acreedor a dicha prerrogativa, de ahí que por acuerdo **CG-A-40/24**, señalado en resultando X del presente acuerdo, fue posible otorgarle financiamiento público para gastos de campaña, el cual podría erogarlo durante el periodo comprendido del treinta de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, temporalidad comprendida para la ejecución de las campañas electorales de los Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes, siendo el caso del municipio de San José de Gracia.

55.

Ahora bien, tal y como se desprende del resultando XIV del presente acuerdo, al candidato independiente VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, le fue transferida electrónicamente la cantidad de \$73,117.78 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS

M.N.), misma que correspondió a su prerrogativa de financiamiento público a la que tenía derecho por contar con registro en ese momento, sin embargo, una vez cancelado su registro derivado de la renuncia a su candidatura independiente, en observancia a lo dispuesto por el artículo 399 del CEEA, en relación con el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización del INE, el financiamiento público entregado a VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, en su calidad de candidato independiente por concepto de gastos de campaña, que no haya sido ejercido, deberá ser reintegrado al erario público, independientemente de su no participación en la contienda electoral.

56.

Así mismo, y toda vez que el referido ciudadano tuvo acceso tanto a financiamiento público como a financiamiento privado exclusivamente para el periodo de campañas electorales, con fundamento en lo establecido por los artículos 367, fracción II, y 395 del CEEA; y, por el Capítulo 4, del Título VI, del Libro Segundo, y el Libro Cuarto, así como por los demás artículos relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del INE, el ciudadano en mención deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprendan en materia de financiamiento, gasto y fiscalización sobre los ingresos y egresos obtenidos y/o ejercidos respectivamente durante el periodo de la campaña electoral, incluidos desde luego, los informes que deban ser reportados a través del Sistema de Contabilidad en Línea<sup>12</sup>, ya que el incumplimiento a dichas obligaciones podría generar en su caso la imposición de sanciones de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

57.

## **6. Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía.**

En atención a que al ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, en su calidad de candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, le fue entregado un tanto de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía, tal y como se señaló en el resultando XI del presente acuerdo, mismo que se comprometió estrictamente a devolver, en el momento procesal oportuno, respecto de la totalidad de los cuadernillos entregados, a saber catorce cuadernillos, para fines de su utilización en la Jornada Electoral el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del RE, en relación con su Anexo

---

<sup>12</sup> Sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes que el Instituto ha denominado Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

19.3, numeral 5, sub numeral 5.6, sub numeral 5.6.1, actividad número 2; y en los términos previstos en la Cláusula Primera, Apartado 3, sub apartado 3.7, inciso e) del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto; se advierte que, no obstante a lo anterior, derivado de su cancelación de registro y a efecto de otorgar el adecuado manejo de la información, así como garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los citados cuadernillos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, el citado ciudadano deberá devolver el tanto original de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía (incluidos desde luego los catorce cuadernillos, que contemplan un total de ciento sesenta y dos fojas) previamente al inicio de la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

58.

Lo anterior en el entendido de que el tanto de la referida lista se le entregó al ciudadano en cuestión para fines necesariamente electorales, y para su uso en la Jornada Electoral el dos de junio de dos mil veinticuatro del proceso electoral en vigor y exclusivamente en las casillas electorales, de ahí que al no colmarse tales extremos pueda requerirse de manera inmediata la devolución de la misma.

59.

Ahora bien, para efecto de tener las constancias necesarias, el ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, deberá devolver el tanto de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía, acompañando un escrito, dirigido al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, ante la Oficialía de Partes del Instituto, que contenga al menos los siguientes datos:

1. Fecha de la devolución.
2. Municipio.
3. Número de tanto devuelto.
4. Total de cuadernillos devueltos.
5. Total de hojas.
6. Compromiso de atender cualquier notificación o requerimiento con motivo de la devolución de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía.
7. Nombre de la persona responsable de la devolución.

**8. Firma de la persona responsable de la devolución.**

60.

Apercibiéndose al ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, de que de actualizarse el supuesto de no devolver el tanto de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía (con sus cuadernillos) que le fue entregado, se procederá a dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, por la posible comisión de un delito en materia electoral.

61.

Una vez que presente la información señalada en el párrafo previo se deberá levantar un acta de oficialía electoral de la devolución aludida para la debida certificación de los hechos, en virtud de la importancia con que se debe manejar la información contenida en la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía que le fue previamente entregada.

62.

**7. Propaganda electoral.**

Considerando la consecuencia jurídica de la renuncia del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, de la candidatura independiente a la Presidencia Municipal de San José de Gracia, consistente en la cancelación de su registro y, por ende, su exclusión en la participación de la contienda electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 163, párrafos primero, fracción VIII, cuarto y quinto, 186 y 367, fracción V del CEEA, y con el objeto de dar la mayor certeza e información posible al electorado sobre las candidaturas registradas que actualmente se encuentran dentro de la contienda del actual proceso electoral para la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia, y de esta forma el electorado ejerza su voto de manera razonada, informada, individual, libre, secreta y directa del día de la Jornada Electoral, el citado ciudadano deberá retirar, para su reciclaje, la propaganda electoral que haya utilizado durante el periodo de campañas electorales preferentemente, antes del dos de junio de dos mil veinticuatro.

63.

Al respecto, no pasa inadvertido que la obligación del retiro de la propaganda electoral según se desprende del contenido del artículo 163, párrafo cuarto del CEEA, se prevé dentro de un término de treinta días siguientes al de la Jornada Electoral, sin embargo, como ya ha quedado señalado en

reiteradas ocasiones en el desarrollo del presente acuerdo, al cancelarse el registro de la candidatura independiente al ciudadano que nos interesa, implica su separación de la contienda electoral, imposibilitando su derecho a hacer votado el día de la elección, lo cual, bajo una interpretación sistemática y funcional de la referida disposición comicial, hace nugatoria la aplicación en estricto sentido de la porción normativa referente a la temporalidad señalada para el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, pues la aplicación literal del artículo citado se dirige a aquella ciudadanía que cuenta con oportunidades legales de ejercer el cargo objeto de la contienda, luego entonces, considerando como medida de certeza para el debido ejercicio del sufragio por parte de la ciudadanía del municipio de San José de Gracia y así, garantizar la finalidad fundamental de la organización del proceso electoral vigente, consistente en generar las condiciones para que, el día de la elección, se encuentren plenamente definidos los votantes y las candidaturas que, en conjunto, participan en la Jornada Electoral, es que se considera viable el imperativo de retirar la propaganda electoral de la candidatura independiente cancelada previamente al día de la elección, es decir, al dos de junio de dos mil veinticuatro, ya que independientemente de la temporalidad en la que se retire la misma, subsiste la obligación del ciudadano de retirarla, y así evite hacerse acreedor a una multa, tal y como lo establece el párrafo quinto del citado artículo 163 del CEEA.

64.

Lo anterior, aunado a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo previamente señalado, en la cual, se dispone que, los Consejos Distritales Electorales, harán una revisión en las secciones electorales y ordenarán el retiro de la propaganda electoral que se encuentre a una distancia menor de cincuenta metros de los lugares en los que son instaladas las casillas electorales.

65.

#### **8. Capacitación, divulgación de la información y campaña de orientación.**

Con la intención de dotar del mayor grado de certeza posible al voto de la ciudadanía en la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia, se deberán implementar los más urgentes y posibles esfuerzos para informar a la ciudadanía, y así se tenga plena certeza respecto de la cancelación del registro de una candidatura, así como de la utilización de la boleta electoral con los elementos

legales en vigor y respecto de la manera en que los votos serán calificados cuando se marque el recuadro de la candidatura independiente cancelada.

66.

En tal sentido, bajo el entendido de que la segunda etapa de capacitación electoral al funcionariado de mesa directiva de casilla y simulacros se lleva a cabo del nueve de abril al primero de junio de dos mil veinticuatro, según lo dispuesto en el «Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024», aprobado mediante acuerdo **INE/CG446/2023**, señalado en el resultando II del presente acuerdo, es idónea la realización de una campaña de difusión a través de medios digitales, tal es el caso de la página *web* oficial del Instituto, así como en las redes sociales oficiales del propio Instituto, a saber las denominadas «Facebook», «X», «YouTube», «Instagram» y «TikTok», que al efecto elaboren las áreas de Comunicación Social y Diseño Institucional y Producción Audiovisual del Instituto, para tener el impacto inmediato en la ciudadanía y garantizar la difusión de las consideraciones y determinaciones desprendidas de los puntos 2 y 3 del presente Considerando, respecto a la manera en que serán calificados los votos que se marquen en el recuadro que corresponde a la candidatura independiente cancelada, coadyuvando a la maximización del voto informado.

67.

Así mismo, es menester señalar que, si bien es cierto que este Instituto cuenta con disposición de tiempo de radio y televisión según los espacios proporcionados en dichos medios de comunicación por parte del INE, el cual podría ser utilizado como alternativa para informar lo conducente con motivo de la candidatura independiente que se cancela, también lo es, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 41, numeral 3, 42, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, asimismo, en atención al «Calendario de entrega de materiales, elaboración de orden de transmisión, notificación y vigencia» aprobado mediante acuerdo **INE/JGE159/2023**, señalado en el resultando III del presente acuerdo, ya no resulta posible la entrega de materiales para la comunicación y difusión de la información materia del presente acuerdo, debido a que las fechas límites para la ejecución de lo anterior lo fueron los días veinte de mayo del presente año para el caso de campañas electorales y veinticuatro de mayo del actual año para el caso del periodo de reflexión, siendo que la renuncia de la candidatura independiente se presentó hasta el día veintiséis del mes y año actuales, por lo cual resultaría jurídica y prácticamente



imposible la consideración de tales medios de comunicación como instrumentos para efectuar la difusión de la información que nos ocupa.

68.

A su vez resulta conveniente solicitar la colaboración del Consejo Distrital del INE en el estado de Aguascalientes - competente como unidad responsable de la actividad de la capacitación electoral del funcionariado de mesa directiva de casilla, específicamente para las mesas directivas de casilla ubicadas en la demarcación territorial del municipio de San José de Gracia - , para efecto de que informe e instruya a dicho funcionariado sobre la consideración de los votos en los que exista una marca en el recuadro destinado a la candidatura independiente cancelada al tenor de las consideraciones y determinaciones previstas en los puntos 2 y 3 del presente considerando.

69.

#### **9. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).**

Así mismo, no pasa inadvertido que uno de los aspectos a considerar, derivados de la cancelación de la candidatura independiente al Ayuntamiento de San José de Gracia encabezada por el c. VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, es lo tocante a la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), cuyo objetivo, consiste en proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, por lo que, atendiendo a la proximidad de la celebración de la Jornada Electoral, así como a los aspectos técnicos y normativos previamente establecidos y aprobados por este Consejo General, mediante el Proceso Técnico Operativo y sus respectivas modificaciones, es que resulta imposible, material y jurídicamente, aprobar la adopción de nuevos criterios que alteren la estructura, bajo la cual, el personal designado para la digitalización, verificación, captura y publicación de la información, deberá llevar a cabo sus respectivas funciones.

70.

Bajo dicha tesitura, se advierte que, tal y como se hizo constar en el punto 4 del presente Considerando, es posible que, en virtud del escrutinio y cómputo realizado en las mesas directivas de casilla, los resultados asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo que serán utilizadas para la ejecución del PREP, no contengan la calificación correcta de la votación emitida en favor de la

candidatura independiente cancelada, conforme a los criterios adoptados en el presente acuerdo; sin embargo, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, dicha información deberá ser capturada sin modificación o calificación alguna, por parte de quienes tendrán a su cargo la captura de los resultados para fines del propio PREP; no obstante, se hace constar que, en el momento de realizarse del cómputo municipal, las actas de escrutinio y cómputo serán consideradas con sus elementos válidos, es decir, tomando en cuenta únicamente los espacios de las candidaturas legalmente registradas, puesto que el espacio destinado para la candidatura independiente cancelada del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, se tratará como un espacio en blanco, tal y como se expuso para el caso de las boletas electorales, debido a la inexistencia de dicha candidatura, de ahí que, de existir algún dato en este último espacio no tendrá alguna utilidad jurídica-electoral.

71.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 354 numeral 1, del RE, en el cual, se establece que dicho instituto deberá dar seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP, a la fecha han culminado los trabajos de acompañamiento relativos a las pruebas y simulacros establecidos por este Consejo General respecto a la herramienta informática que se utilizará para la operación del PREP en el Proceso Electoral en la entidad, de ahí que, por cuestiones de seguridad en el funcionamiento del sistema del PREP, resultaría riesgoso dada la proximidad de la jornada electoral, realizar modificación alguna a la forma en que los datos pueden ser procesados, debido a que, cualquier modificación, por seguridad e integridad de la información, debe ser probado, la etapa que, en la especie, ya fue realizada bajo la dirección y verificación del propio INE, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del citado reglamento.

72.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos a), f), g), h), k) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 68, fracciones III, IV, VI y VIII, 69, 75, fracciones XI, XX y XXX, y 156, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 6,

numerales 1 y 2, y 7, numeral 1, fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

73.

**PRIMERO.** Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XI, XX y XXX, y 156, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

74.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina como efecto jurídico de la renuncia presentada, la cancelación del registro de la candidatura independiente del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y por consecuencia a las demás personas integrantes de la planilla del referido Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa; así mismo, determina la cancelación del registro de la lista de candidaturas independientes aprobadas por el principio de representación proporcional con motivo de la alusiva candidatura independiente, lo anterior en los términos expuestos en el considerando QUINTO del presente acuerdo.

75.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba los efectos jurídicos y materiales derivados de la renuncia a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia, presentada por el ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en los términos precisados en los considerandos QUINTO y SEXTO del presente acuerdo.

76.

**CUARTO.** Se instruye a las Coordinaciones de Comunicación Social, Diseño Institucional y Producción Audiovisual e Informática de este Instituto, para que de manera conjunta adopten los mecanismos necesarios para elaborar, implementar y difundir una campaña a través de medios digitales con los que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para dar a conocer a la ciudadanía los efectos jurídicos y materiales derivados de la renuncia de la candidatura

independiente que nos ocupa, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO del presente acuerdo.

77.

**QUINTO.** Se instruye al secretario ejecutivo interino para que, notifique el presente acuerdo al Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes competente, a efecto que se otorgue la capacitación electoral a las personas funcionarias de mesas directivas de casilla, así como a las del voto anticipado, sobre los efectos jurídicos y materiales con motivo de la cancelación del registro de la candidatura independiente del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, a la Presidencia Municipal de San José de Gracia y, en el mismo sentido, realice las acciones pertinentes, en cuanto al estatus de las personas que, en su caso, haya designado dicha candidatura como representaciones generales y ante mesas directivas de casillas, así como ante la mesa de escrutinio y cómputo (MEC ÚNICA) en materia de voto anticipado.

78.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto para que haga del pleno conocimiento a las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia sobre los efectos jurídicos y materiales derivados de la cancelación del registro de la candidatura independiente del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, a la Presidencia Municipal de San José de Gracia, para fines de contar con la información pertinente en la materia previamente a la ejecución del cómputo municipal.

79.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para que notifique personalmente el presente acuerdo al ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, a efecto de que cumpla formal y legalmente con las obligaciones procedentes de la aprobación del presenta acuerdo.

80.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para que notifique el contenido del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia de este Instituto, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto

Nacional Electoral, esta última a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

81.

**NOVENO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

82.

**DÉCIMO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

83.

**UNDÉCIMO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

84.

**DUODÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

85.

**DECIMOTERCERO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los

artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

86.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.